Plazo de Ejecución:

Proyecto 1: 4 meses.

Garantías:

	Provisional	Definitiva
Proyecto 1:	14.482,76 euros	5% Importe adjudicación (IVA excluido)

Plazo de presentación de ofertas y demás documentación:

Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén:

Proyecto 1: 26 días.

Mesas de Contratación:

Proyecto 1: Se constituirá en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén, en la fecha y hora que se especifica en el Pliego que le es de aplicación.

Requisitos de Solvencia Económica, Financiera y Técnica/Clasificación:

	Grupo	Subgrupo	Categoría
Proyecto 1:	G	04	E

Jaén, 31 de julio de 2008.–El Presidente (P.D. Resol. 1714 de 02/07/07), El Vicepresidente de Economía y Hacienda, MOISÉS MUÑOZ PASCUAL.

– 7576

Diputación Provincial de Jaén. Servicios Municipales.

Anuncio.

El Iltmo. Sr. Presidente Acctal. de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, don Moisés Muñoz Pascual (Resol. núm. 478, de 24/07/2008), mediante Resolución núm. 495, de fecha 30 de julio de 2008, rectificada por Resolución núm. 511, de fecha 1 de agosto de 2008, ha delegado en la Diputada Provincial doña Simona Villar García la presidencia de los Consorcios de Aguas (Rumblar, La Loma, El Condado, Víboras-Quiebrajano y Sierra de Segura), Residuos Sólidos Urbanos (Guadiel, Guadalquivir, La Loma, Condado Segura y Las Villas, Sierra de Cazorla y Jaén Sierra Sur), Caminos (Campiña Norte, La Loma, Sierra Sur, Sierra Mágina, Sierra Morena, Alto Guadalquivir, El Condado y Segura y Las Villas), y de sus órganos decisorios colegiados, Junta General y Consejo de Administración.

Lo que comunico para general conocimiento.

Jaén, a 4 de agosto de 2008.–El Presidente Acctal., (P.D Resolución núm. 478, de fecha 24-07-08).–La Vicepresidenta, PILAR PARRA RUIZ.

– 7617

Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Edicto.

Doña ROSA M.ª FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, Alcaldesa-Presidenta en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2008, aprobó inicialmente la «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PINTADAS Y GRAFITOS EN EL MUNICIPIO DE ANDÚJAR».

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 143 de fecha 23 de junio de 2008, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación junto con el texto íntegro de la ordenanza.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública se informa por el Servicio de Registro General de este Excmo. Ayuntamiento que no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna a la misma, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de Pleno de fecha 12 de junio de 2008, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicha Ordenanza y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1.b y 46 de la Ley 39/98, de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 31 de julio 2008.–La Alcaldesa-Presidenta en Funciones.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PINTADAS Y GRAFITOS EN EL MUNICIPIO DE ANDÚJAR.

Exposición de motivos

Existen actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos, que dañan la imagen de nuestra ciudad, su entorno, alterando la convivencia entre los vecinos y creando perjuicios no solo a la propiedad pública sino también a la propiedad privada.

La regulación contenida en esta Ordenanza se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro. Puesto que los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos, vecinas y visitantes.

El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visula, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Estas actuaciones se dirigen en general y sobre todo en las fachadas de edificios públicos y privados, en instalaciones municipales y en cualquier otro bien o bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales para otras finalidades y objetivos, y al tener que afrontarlos el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y se eliminen las pintadas, grafitos y en general cualquier conducta que ensucie la imagen visual de nuestra ciudad y para tal fin es necesario disponer de un texto normativo donde se regulen.

Esta Ordenanza que es manifestación de la potestad normativa de las Entidades Locales pretende ser una respuesta a la preocupación Ciudadana ante este fenómeno que esta aumentando cada año.

Esta Normativa responde a la competencia y obligación municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en nuestra Constitución, en la Legislación de Policía Urbanística y Legislación de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 1.–Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir determinadas actuaciones, agresiones, alteraciones y sobre todo pintadas y grafitos en edificios públicos y privados y en cualquier instalación o bienes, tanto en el exterior como en el interior de los mismos.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren tanto a edificios públicos como edificios privados, así como otros elementos urbanísticos.

También quedan comprendidas en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes o instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Andújar, en cuanto están destinadas al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, jardines y demás bienes de la misma naturaleza o semejantes.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Andújar.

El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo 3.-Competencia municipal.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y a la competencia de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

En la aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará sobre todo a la reparación de los daños causados.

Artículo 4.-Pintadas/Grafitos.

Se prohibe:

Pintadas, escritos, garabatos, manchas, inscripciones y grafismos con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares), en cualesquiera bienes, tanto públicos como privados, protegidos por esta Ordenanza incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas, y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano y vías públicas en general.

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, los organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inoserbancia.

Se excepciona a la regla general anterior:

Murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización expresa municipal.

Artículo 5.-Procedimiento de Autorización Municipal.

La solicitud de Autorización Municipal se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicha Autorización se resolverá según lo dispuesto en el PGOUA, Legislación Urbanística y Legislación Ambiental.

La Policía Local podrá retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la Autorización Municipal.

Cuando con motivo de actividades culturales, lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública, siempre y cuando dichas pintadas no atenten contra la seguridad del tráfico, en cuayo caso estarán terminantemente prohibidas, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado del bien o bienes afectados.

Artículo 6.-Régimen sancionador:

1.-Cualquier conducta que se produzca en contra de lo prohibido en la presente Ordenanza, tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.-Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las pintadas o grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachas de los inmuebles, públicos o privados.

d) En las señales de tráfico o de indentificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3.-Las infracciones tendrán el carácter de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000,00 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

El expediente sancionador se tramitará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 7.-Intervenciones específicas.

1.-En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán o intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.-Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, la Policía Local conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3.-El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento, se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4.-Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los mismos trámites oportunos y necesarios con las personas o persona directamente responsable o responsables.

5.-Cuando el grafito o pintada pudiera ser constitutiva de infracción penal, la Policía Local lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, y se estará a lo que la normativa disponga, en este supuesto.

Artículo 8.-Entrada en vigor.

La presente ordenanza se tramitará, aprobará y publicará de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La modificación de la mismas, en su caso, seguirá el mismo trámite que su aprobación.

La Alcaldesa-Presidenta en Funciones, ROSA M.ª FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

- 7592